

La justicia radica en la axiología jurídica, en la conciencia, en el plano emocional. Al pensar sobre ella y razonarla, el juicio, justo por principio, torna razonable, esto es, verdadero e inteligible como tal por el resto del engranaje social.

Bajo esta fundamentación, todo estudio podrá examinar hasta el fondo el Derecho positivo que le interese a la luz de su creación intersticial y descubrir las ideologías que en él alientan.

Baste como ilustración la vida jurídica argentina de 1930 al 1960. En primer término sucumbe la hegemonía de Inglaterra en el mundo y ello deja a la Argentina en soledad, librada a sus propias fuerzas. Los norteamericanos luchan por la hegemonía y a la Iglesia le sucede otro tanto. Es la época del gobierno militar y se termina con el triunfo del capitalismo individualista. A él se ha superpuesto un pensamiento doctrinariamente normativo, que es pura ideología.

Ante tal situación, la gnoseología del error tiene como problema específico desenmascarar la función ideológica de esa armonía preestablecida entre el capitalismo y la verdad jurídica.—M.^a DEL PILAR VÁZQUEZ.

KAUFMANN (Arthur): *Gedanken zur Ueberwindung des rechtsphilosophischen Relativismus*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLVI, 4 (1960), págs. 553-569.

La moderna física teórica ha destruido fundamentalmente la fe en la validez inquebrantable de sus conocimientos. Pero, a pesar de Einstein y de Heisenberg, el relativismo es aún hoy, ante todo, un problema de las ciencias del espíritu y de la filosofía, principalmente de la de los valores y, por lo tanto, de la filosofía del Derecho. Se puede tratar de señalar los límites de este relativismo y comprenderlo de modo que el trabajo de los filósofos del Derecho, pese a una cierta relatividad del conocimiento filosófico-jurídico, quede pleno de sentido. Lo cual supone, valga la paradoja, superar el absolutismo del relativismo.

Para poder comprender sensatamente el relativismo es necesario establecer dos presupuestos, estrechamente conexos: 1) El objeto de la filosofía del Derecho, el Derecho por tanto, está funcionando

en el ser y, por consiguiente, objetivamente dado. 2) El conocimiento del Derecho es un objetivo conocimiento de objetos y, por lo tanto, aunque carezca de exactitud matemática, genuino conocimiento. Ambas proposiciones se discuten desde hace más de dos mil años. No es posible aquí fundamentarlas a fondo. Solamente puede indicarse en qué dirección ha de buscarse la fundamentación.

La *primera tesis* afirma: el Derecho, que no es ontológicamente lo mismo que la ley, sino presupuesto de ella, se da objetivamente; no es un producto, sino un contra-puesto del pensamiento, frente al cual se alza, independiente de él en su existencia; no es fruto de la voluntad legisladora ni de la razón jurisprudencial: desciende del ser, no del hombre.

La prueba más infalible de la objetividad de una cosa es, como ha señalado N. Hartmann, el fenómeno del «ser sorprendido». Las cosas y acontecimientos nos «ocurren» y, al ser «sorprendidos» por ellos, experimentamos y vivimos su realidad. Así se capta el valor de la justicia tan pronto como se es testigo o víctima de una acción injusta. Se ha hablado también a este respecto de una «experiencia metafísica», pues se «experimenta», con la exactitud de un experimento científico-natural, que también el Derecho y los valores son realidades que existen independientemente de nuestro pensar y obrar.

La *segunda tesis* afirma: el conocimiento del Derecho es, como conocimiento del ser, genuino conocimiento científico. Pero, desde Descartes, sólo se tiene por verdad lo que captamos «clare et distincte», entendiéndolo por tal la exactitud matemática, expresable en números y signos. No obstante, la exactitud matemática no puede ser el ideal de todas las ciencias, pues el método apropiado a cada ciencia depende de su objeto formal; lo es tan sólo para las ciencias de la realidad material. Y la realidad no es sólo materia, sino materia, vida, alma, espíritu; y no se puede pretender explicar causalmente lo que no revela causalidad alguna sino finalidad, conciencia o sentido. No es sólo conocimiento científico objetivo el *explicar* causal de las ciencias naturales, sino también el *comprender*, orientado a lo que posee sentido, de las ciencias del espíritu y de la filosofía.

De lo que no puede dudarse es de que, en este último campo, el conoci-

miento viene mucho más codeterminado por las peculiaridades y condicionamientos del sujeto, lo que hace que todo conocimiento concerniente al ser sobrenatural sea sólo relativamente válido. Por supuesto que ningún conocimiento está completamente libre de momentos subjetivos, puesto que siempre expresa un punto de vista. Pero las ciencias particulares, al limitar sus campos, reducen al mínimo los factores subjetivos, en tanto que la filosofía no puede limitarlo, puesto que considera la totalidad, que, al ser captada desde distintos puntos de vista, resulta polifacética. Esto hace que el relativismo de su conocimiento sea, en buena medida, un *perspectivismo*. Se trata, pues, de una relatividad *gnoseológica* y no *ontológica*: lo relativo es el conocimiento, no el objeto. La cuestión es ahora si esta subjetividad y perspectividad del conocimiento puede ser superada y cómo.

El medio para ello puede ser el criterio de la *convergencia*: cada filósofo ve la realidad desde su punto de vista, pero puede intercambiar con los demás observaciones y experiencias, con lo cual es posible reunir los múltiples puntos de vista y reflexiones en una visión omnicomprendensiva. Por supuesto que el criterio de la convergencia no significa que la suma de opiniones concordantes pueda dar una verdad, ya que los errores siguen siendo errores, aunque constituyan una «opinión dominante». La convergencia ha de ser entendida, pues, como una *síntesis* de puntos de vista, y no como una *suma*.

De aquí la importancia de la comunicación y de los coloquios entre los filósofos. Y de aquí también que la verdadera filosofía sea siempre una efectiva colaboración, o sea la unidad y continuidad del viviente filosofar a través del tiempo y del espacio: la *philosophia perennis*.

Así como la absolutización de la parte conduce a la relativización del todo, así la relativización de cada visión parcial, aceptándola como verdad parcial y conjugándola (y no contraponiéndola) con las otras visiones parciales, conduce a la superación del relativismo. Tal como lo ha hecho Fechner en su *Filosofía del Derecho*.

Esta actitud ilumina también el *problema del Derecho natural*. Quien considere las distintas doctrinas yusnaturalistas podría llegar a la conclusión de

que el Derecho natural es tan sólo producto de la teoría, una imagen puramente subjetiva. Sin embargo, tras la variedad de las concepciones yusnaturalistas y tras la multiplicidad de sus puntos de vista, hay un contenido unitario: la idea del verdadero Derecho que es en sí. Lo cual no quiere decir que su posesión sea fácil: el Derecho natural no es un don, sino un tema.—
A. B.

MOREAU (Joseph): *Phénoménologie et idéalisme*, en «Giornale di Metafisica» anno XV, 1960, núm. 5, págs. 557-575.

Para Moreau no hay oposición entre experiencia fenomenológica y reflexión idealista. Ambas están en la misma línea de continuidad, siendo la fenomenología el resultado en profundidad del pensamiento idealista. En esa perspectiva son estudiados concisamente Descartes, Malebranche, Leibniz, Berkeley y Kant. Con éste accede el idealismo al plano fenomenológico, en el interior mismo del cogito cartesiano, al emanciparse de todo sustancialismo: todo pensamiento es a la vez representación de un objeto y modificación de un sujeto, sin que de ahí podamos concluir ni a una sustancia pensante ni a un mundo en sí sustancial y exterior. En el idealismo transcendental de Kant y Husserl yo y mundo, objeto exterior y vida psíquica, sólo existen para una conciencia, como realidades puestas simultáneamente por el *yo pienso*. Mundo no es, pues, inmanente al yo. Ambos son correlativos para el sujeto transcendental. Ultimar la concreción ontológica de ese yo transcendental será la tarea básica de la filosofía posterior. El idealismo postkantiano lo erigirá en Idea absoluta borrando toda individualidad del yo concreto. La concepción del yo como ser-en-el-mundo salvará la individualidad de éste, acentuando la distancia del mismo frente al yo absoluto transcendental.

En esta línea el *en soi* de Sartre representa la vuelta al más rudimentario realismo. El mismo significado entraña la fenomenología existencialista de Merleau-Ponty, que se atiene a lo dado, a las cosas mismas, a la rígida correlación entre yo y mundo. Mientras que, insiste Moreau, sólo profundizando en el sentido del idealismo transcendental, sólo destacando al acto del yo pienso, al su-